

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01396-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Con el fin de impulsar el presente proceso, se insta nuevamente a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva manifestar si a la fecha las partes realizaron el acuerdo de transacción según lo manifestado en el memorial que obra en el archivo 36 de este proceso, o informar el estado en el que se encuentra el proceso de pertenencia que se tramita ante el Juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad de Medellín, bajo el radicado 2019-01214-00. Lo anterior, teniendo de presente la congestión que presentan de los despachos judiciales y evitar fijar fechas infructuosas como las fijadas en el proceso.

Vencido el termino otorgado y de no existir pronunciamiento alguno, se procederá a fijar fecha diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____66____

Hoy 12 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762bf489531654a0cbe5922b93314215dc659f2a423512ce3945cbe0b5122fef**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

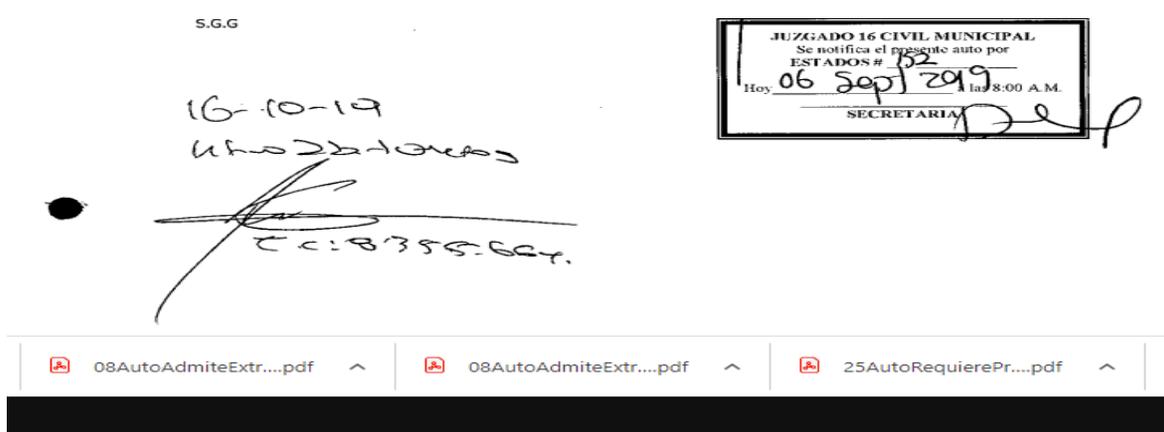
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00927-00

ASUNTO: INCORPORA – PONE CONOCIMIENTO DESARCHIVO

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada desarchivo de la demanda, para los fines que se considere pertinente.

Y de cara a la solicitud de desglose de los títulos valores (letra de cambio); advierte el Juzgado que no es procedente acceder en tal sentido, por cuanto se denegó el mandamiento de pago en auto de septiembre 05 de 2019 y la demanda fue retirada desde el día 16 de octubre de 2019, tal como se evidencia a continuación:



Finalmente, se le pone de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público en vía WhatsApp en el número 301-453-48-60, en el cual puede solicitar las piezas procesales que requiera.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos

rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____66____

Hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471b08aacf542086215a5d605d65aac2b6b705d3283f0c7083699594c0492df2**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2020-00675
Asunto: Requiere parte demandante**

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes consistentes en informar si va a solicitar medidas cautelares, o proceda a realizar la notificación por aviso a la demandada, autorizada por auto del 24 de enero de 2023. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>66</u></p> <p>Hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5437da3c5ce55f4a76f0ed1bd7edd86441680d2f638c904d55758dd6b19730ac**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00062-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Se insta nuevamente a la parte demandante, para que realices las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 09 de diciembre de 2022, esto es, velar por enterar a este juzgado de manera oportuna sobre cualquier actuación que sea adelantada para llevar a cabo la diligencia de secuestro que es necesaria para continuar con el curso normal de este proceso. Lo anterior; en aras de garantizar la lealtad y celeridad procesal.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 66 _____

Hoy 12 mayo de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f7d6d4ee8742e6ff01557ee7c6018dccd1656a3cb77696d528b03986431b4**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00629-00

ASUNTO: INCORPORA – ACEPTA RENUNCIA PODER

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión ante la Policía Nacional.

De otro lado y de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES quien representó judicialmente a la parte accionante.

No obstante, es de advertir que únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 66 _____

Hoy **12 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc15e3f893730102ce6143f9cef8a0e139bc7b76460f781a5dba3f591f43150**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01022-00

ASUNTO: incorpora - requiere acreedores

Se incorpora al proceso las respuestas brindadas por Fenalco y Transunión (archivos 55 y 56).

Así mismo y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la liquidadora y por la apoderada de la deudora, mediante las cuales informan, que no ha sido posible la entrega material de los bienes adjudicados, dado que los acreedores a quienes le adjudicó dichos bienes no han gestionado ni han permitido el contacto para la entrega, pese a que ya se les informó. Dado lo anterior, es claro que dichos acreedores no renunciaron a la adjudicación previo a la misma, por lo que se hace necesario requerir a los acreedores GOLDEN BRIDGE, INTERACTUAR, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, JORGE MEJÍA GALLEGO, REINTEGRA, SKULL SIXTY, para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, procedan a comunicarse con la liquidadora y se sirvan recibir los bienes adjudicados, o realicen las manifestaciones correspondientes al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____ 66 ____

Hoy **12 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cc8596d728c8a4f02d4d201d988592d9f175dd65b334af6b1b1bd6f77e237b**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2021-01088
Asunto: Requiere parte demandante**

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes consistentes en notificar al curador designado mediante auto del 03 de noviembre de 2022, aportando prueba de dicha gestión, perfeccionar la medida decretada y comunicada mediante oficio número 2416 del 01 de diciembre de 2022, diligenciar el oficio número 2030 dirigido a la EPS SURA, informar si va a solicitar medidas cautelares, Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 66 _____
Hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15391a1d4a4b6ff019d1ef1c02278d32ff48b63c080f2425ca58c9d991fb0db1**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-106- 2022-00016-00

**ASUNTO: Incorpora, corre traslado y ordena inclusión en el tyba
persona emplazadas**

Se incorpora al expediente prueba de la publicación del edicto emplazatorio referente a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN** cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley 151 de 2012 y el estatuto General del Proceso.

Así las cosas y aportada la constancia de la publicación del emplazamiento (archivo 44) y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Así mismo se incorpora al expediente prueba de la instalación de la valla (fotos-archivo 44) sobre el inmueble objeto de titulación cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 3 del Art. 14 de la ley 1561 de 2012. P. En consecuencia, se corre traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 66_____

Hoy 12 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5972aa96b8a4fdb139624b2248aadd6684d104a1ec3c3fd110010b9148e76718**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00558
Asunto: Requiere parte demandante**

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes en informar si desea solicitar nuevas medidas, o proceda la realizar la notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, aportando prueba de dicha gestión. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>66</u></p> <p>Hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d62272a60d24490e730487544e70bc18b353d7ae9b45673fa5f47cfad7c244**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-00611-00

ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD** de la ciudad, en auto del día 24 de abril de 2023, que **CONFIRMA** el auto de fecha 03 de agosto de 2023, que rechazó de la demanda de sucesión

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS Nro. ____ 66 ____</p> <p>Hoy, 12 de MAYO de 2023, a las 8: 00 am</p> <p><u>ANA JANEHT MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebb1da506ba29dc082f603766da081a7b9815e9f8796fb6fa08e5fa7f3c32be**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00805-00

ASUNTO: Incorpora, no termina y pone en conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por el profesional del derecho en representación de la parte demandada solicitando terminación del proceso Ejecutivo por Conciliación realizada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, para que proceda por el juzgado a dar finalización a un proceso la solicitud debe venir suscrita por la parte demandante, solicitud que se debe ajustar a una de las causales de terminación anormal del proceso consagradas en el C.G.P., razón por la cual no es procedente acceder en los términos peticionados.

No obstante, lo anterior, y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la a parte demandante el escrito allegado por la parte demandada.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 66 _____
Hoy 12 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c45e1c07d04c8c93705f1f7ce9a8dbe46f94fb216d39f4ca7f65f7d058fb06**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01370-00

ASUNTO: Incorpora – ordena oficiar nuevamente– requiere previo a decretar desistimiento tácito

Se incorporan las respuestas allegadas por parte del Municipio de Medellín y la Unidad de Víctimas. Documento que podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Ahora bien, en vista de la respuesta dada por la Unidad de víctimas al oficio 217 del 21 de febrero de 2023. En el que indica: *"En consecuencia, requerimos nos suministre de manera puntual y específica el folio de matrícula inmobiliaria y/o cedula catastral del inmueble y/o número de cédula de ciudadanía de la víctima y/o sentencia en la que se encuentra incluido(a), allegando los documentos en caso a que haya lugar"*

El Despacho procede a ordenar oficiar nuevamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, indicándole que los datos que posee el correo son los indicados en el oficio previamente enviado, que no se cuenta con más datos adicionales, de igual manera se les informa que en el oficio se les resaltó y aclaró que no se tiene matrícula inmobiliaria del bien inmueble, tanto así que se les exhortó en ese sentido:



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero 21 de 2023

OFICIO Nro. 217

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

johana.gonzalezgarcia5@gmail.com (Apoderado demandante)

Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2022-01370-00
Demandante	- FREDY DE JESUS ARANGO HERNANDEZ C.C. 71.625.723
Demandados	- PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que por auto de la fecha se ordenó oficiarle a fin de informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, adelantado sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 80 # 72 -34 interior 126, barrio Robledo Córdoba de la Ciudad de Medellín, con número predial 050010102070900070049000000000, CBML 07090070049 y código predial 960116962, el cual **NO cuenta con folio de matrícula inmobiliaria**, para que si lo consideran pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se advierte que por manifestación de la parte accionante el inmueble carece de folio de matrícula inmobiliaria, por lo que se les exhorta para que eviten abstenerse de responder al oficio con el argumento de que debe este despacho comunicar el folio correspondiente.

F.R.

Respetuosamente,

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA.

Para mayor claridad de la entidad se ordena adjuntar al nuevo oficio copia de la ficha catastral del bien inmueble. Ofíciense por Secretaria.

De otro lado se requiere a la parte actora a fin de que gestione las respuestas de las entidades pendientes de emitir pronunciamiento: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI; así mismo para que proceda a realizar la instalación de la valla y aporte prueba de ello.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar la instalación de la valla, aportando prueba de ello y gestione las respuestas de las entidades a quienes el despacho les envió los correspondientes oficios y aún no han dado respuesta, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá

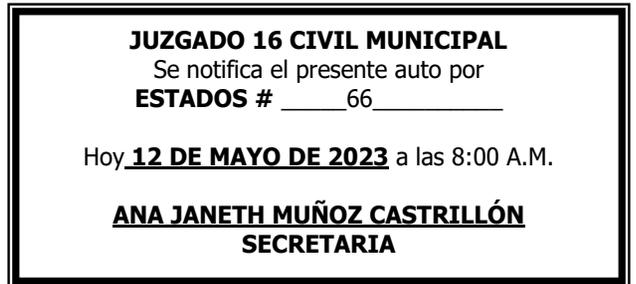
conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01754acedd6df8ab8e584a685747ed84d698604b962d72fcdccf6c7c1c36d75**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00057
Asunto: Incorpora - requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de medidas cautelares. Previo a decretarlas, se requiere a la parte actora para que especifique sobre qué números y tipo de cuenta solicita las medidas cautelares, teniendo en cuenta la respuesta de Transunión que obra en el cuaderno de medidas en el archivo 05.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 66 _____ Hoy, 12 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8843ee9a4637596b40c72bab162119d7a2ed5e0c1831b3685d1cabf30ca2429e**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00057

Asunto: Incorpora renuncia poder – reconoce personería - incorpora contestación – tiene notificada por conducta concluyente -ordena traslado

De conformidad con los memoriales que antecede, se acepta la renuncia de poder presentado por la abogada MARÍA PAULA HOYOS CARDONA. De igual manera se reconoce personería para actuar al abogado JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA para que represente los intereses de la parte demandante en los precisos términos en los cuales le fuera concedido el mandato. Se incorpora también contestación a la demanda presentada por la profesional en derecho DIANA LIZETH ZUÑIGA MARISANCEN, a quien se le reconoce personería para que represente los intereses de la demandada en los precisos términos en los cuales le fuera concedido el mandato. En este sentido la demandada **BRENDA LUCÍA JIMÉNEZ BECERRA** se tendrá notificada por conducta concluyente una vez quede notificada por estados la presente providencia.

Integrada como se encuentra la relación jurídico procesal y siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G del P., se corre traslado a la parte accionante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y para que adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por último, se informa que la contestación puede ser solicitada vía WhatsApp en el número 3014534860, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____66_____

Hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e860c036b56ae5a52785d581cdc393786180cc639241cbca3511d24cd0ec9ab**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00091

**Asunto: INCORPORA, RESUELVE, NO TERMINA Y PONE EN
CONOCIMIENTO**

Se incorpora al expediente memorial por la parte demandada solicitando "*requerir a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA CLOMBIA, en calidad de parte demandante, para que ponga en conocimiento de la parte demandada, la póliza suscrita por mi poderdante, al momento de toman el crédito base del presente proceso, esto teniendo en cuenta la discapacidad física de mi poderdante, analizar la posibilidad de su cobro.*".

Colorario a lo anterior, se hace mención del numeral 4 del artículo 96 del CGP "(...) La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.". La oportunidad procesal para solicitar documentos debió ser en la contestación de demanda, cuya etapa ya pasó, por lo cual no se accede a lo requerido por la parte demandada. Adicional, podrá solicitar lo que pide a través de un derecho de petición directamente con las entidades bancarias.

De otro lado, se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandada quien adjunta respuesta al derecho de petición por la entidad

demandante y solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de las medidas cautelares.

Ahora bien, para que proceda por el juzgado a dar finalización a un proceso por pago con base en la petición que eleve la parte ejecutada, debe darse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, inciso tercero. Canon que al tenor reza: *"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y las costas, podrá ele ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de las tasas de interés o de cambio según sea el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (03) días, como dispone el artículo 110, objetada o no, el Juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley (subrayas del despacho).*

Observado el escrito allegado, el mismo no contiene la liquidación del crédito y las costas. En esa medida previo accederse a la petición formulada, se requiere a la parte demandada para que se dé cumplimiento a la norma citada, salvo que la solicitud de terminación sea formulada por la parte demandante.

No obstante, lo anterior, y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la a parte demandante el escrito allegado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM-FM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 66
Hoy 12 de mayo de 2023 las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4042a71560ed928fdc92f513052b8d8d8177b3e5416f126643e035064c9709a**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00134-00

ASUNTO: Incorpora – no tiene en cuenta notificación electrónica - requiere

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en donde indica que procedió a remitir notificación electrónica al demandado, no obstante, si bien dicha notificación cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho aun no tendrá notificado al demandado en vista de que verificando las pruebas aportadas no existe claridad de la verdadera dirección electrónica del demandado, pues si bien en la pág. 10 del archivo 4 se evidencia el correo al cual se realizó la notificación c.santiagomejia@hotmail.com:

	Firmado	11/7/2022 9:07:00 a. m.
CARLOS SANTIAGO MEJIA	E-mail	c.santiagomejia@hotmail.com
Autenticado con:		
Correo electrónico	Teléfono	+573002573483
Código OTP	IP	181.143.64.10
Fotografía		
	Firmado	9/7/2022 11:48:00 a. m.

Al verificar el contrato, en la cláusula vigésima sexta, donde se plasman las direcciones de notificaciones pág. 7 archivo 10, el correo reportado es csantiagomejia@hotmail.com:

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIAES.

ARRENDADORA: INMOBILIARIA CASA BALUARTE S.A.S
Dirección: Carrera 81 # 36 43 Int 201 Medellín.
Teléfono: 322 13 15 – 317 220 79 68
Correo electrónico: inmobiliariacasabaluarte@gmail.com

ARRENDATARIO: CARLOS SANTIAGO MEJIA PINEDA
Dirección: CALLE 38 # 75 32 APTO 201
Teléfono: 3002573483
Correo electrónico: csantiagomejia@hotmail.com

Por lo que, este Despacho a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, requiere a la parte actora para que notifique también a este último correo reportado en el contrato, y aporte prueba de ello al Despacho.

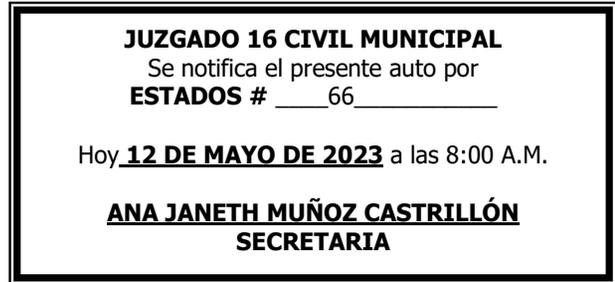
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8ddfc08cb0a143ff532da64a88f37996f3a331cb7a5a0f6e6ffba0da22eece**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00164-00

ASUNTO: Incorpora, pone conocimiento- requiere deudor

Se incorpora y se pone en conocimiento las respuestas de los oficios allegados por: Fenalco, Data Crédito y Transunión las cuales pueden ser visualizados en el siguiente enlace o pueden ser solicitados vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60, canal destinado para la atención al público

[012RespuestaOficioFenalco.pdf](#)

[013RespuestaDatacredito.pdf](#)

[014RespuestaTransunion.pdf](#)

De otro lado, se insta a la deudora señora LUZ ESTELA JARAMILLO HOYOS en insolvencia para que procure realizar la notificación del liquidador(a) nombrado y velar para que cumpla de manera oportuna cada una de sus cargas procesales pues cabe recordar que este tipo de procesos avanza de manera efectiva por la diligencia que tenga el liquidador en el cumplimiento de sus funciones.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 66 _____

Hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c132de2fd183d9f92ca0c7e30bb60a552b8ea933ae7e20dad24e098ed59f99**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00259
Decisión: Decreta medida - requiere

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue o llegue a devengar la demandada MARGARITA MARÍA CORREA GONZÁLEZ, al servicio del EDIFICIO ÉLITE. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que suministre correo electrónico del empleador, en aras de enviar el oficio correspondiente. De no ser posible, deberá diligenciar el respectivo oficio en la dirección física que suministra en el memorial en estudio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 66

Hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc8a1a9f1576cb03a308f47030e0c9be93f2d952067a9f5bfc9502e90bae6ae**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00259

**Asunto: Incorpora – Tiene Notificada -Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 820**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada MARGARITA MARÍA CORREA GONZÁLEZ al correo acreditado en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal MARMC2007@hotmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 18 de abril de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida con acuse de recibido desde el 13 de abril de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 66 _____ Hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad65a0efe63513e6167bdcf02a0c9c1696437f58e9550f3a3a0a66157c780b0**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>